

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0033-R Se dispone el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del/a titular de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística, a la ciudad de Guayaquil	3
MPCEI-MPCEI-2026-0034-R Se dispone el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del/a titular de la Dirección de Productos y Destinos; y, del/a titular de la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales, a la ciudad de Guayaquil	8
MPCEI-SC-2026-0040-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21723 Edificaciones y obras de ingeniería civil Coordinación modular – Módulo (ISO 21723:2019, IDT)	13
MPCEI-SC-2026-0041-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6511 Construcción de edificaciones – Coordinación modular – Plano modular de piso para dimensiones verticales (ISO 6511:1982, IDT)	16
MPCEI-SC-2026-0042-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-2, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 2: Fase de ejecución de los activos (ISO 19650-2:2018, IDT)	19

Págs.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**027-IEPS-2026 Se delegan facultades al
Director/a Zonal 6 22**

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**046-2026 Se reforma la Resolución No.
129-2023 de 03 de agosto de 2023,
que contiene el Reglamento para
la aplicación de la compensación
o indemnización económica en
los planes de desvinculación
institucional 31**

Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0033-R**Guayaquil, 16 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el literal i) y l) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo*”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Señalamiento de domicilio. - (...) Los cambios de domicilio serán notificados a la unidad del talento humano correspondiente*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta*”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público”*;

Que, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN. - Son toda declaración unilateral interna o inter orgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, determina: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el numeral 7 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de julio de 2025, señala: *“Disponer a la secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales de la Función Ejecutiva: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 suscrito el 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fusionese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...);”*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo

como misión: *"Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones"*;

Que, la Disposición Final Primera del Acuerdo Nro. 001, dispone: *"Los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales así como sus unidades administrativas dependientes podrán, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales cambiar de ubicación a cualquier otra provincia para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones sin dejar de pertenecer al Nivel Central de conformidad a las directrices emitidas por la Máxima Autoridad o su delegado de la Institución mediante acto resolutivo"*;

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0398-O de 10 de septiembre de 2025, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, Mgs. Guido Iván Bajaña Yude; aprueba el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante correo electrónico de 04 de marzo 2026, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro, dispone *"(...) y, conforme a la necesidad institucional, **dispongo** que se realicen los trámites pertinentes para que se regularice el **cambio de ubicación (ciudad)** del siguiente cargo, de nivel jerárquico superior: **Subsecretario/a de Desarrollo y Competitividad Turística** (María José Reshuan), a Planta Central (ciudad de Guayaquil)"*;

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2026-303 de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, concluye: *"Sobre la base de lo expuesto, una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano, ha determinado que la ciudad de domicilio habitual de la funcionaria nombrada para ocupar el puesto de Subsecretario/a de Desarrollo y Competitividad Turística , corresponde a una ciudad distinta de la que consta en los instrumentos de gestión y distributivos de personal; por tal motivo se ha identificado la necesidad institucional de efectuar el cambio de la ciudad del cargo, acorde al señalado a continuación; a fin de mantener una gestión operativa eficaz: a. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA; desde la ciudad de Quito hacia la ciudad de Guayaquil;*

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2026-303 de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, recomienda: *"La Dirección de Administración del Talento Humano en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, emite el presente Informe Técnico Favorable y recomienda se realicen los actos administrativos correspondientes a fin de contar con la resolución y/o acuerdo ministerial que disponga el cambio de ciudad del cargo de Subsecretario/a de Desarrollo y Competitividad Turística y así, realizar los ajustes pertinentes dentro del Distributivo de Remuneraciones de personal"*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2026-0264-M de 09 de marzo de 2026, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Con estos antecedentes y base normativa, solicito de la manera más comedida, disponer a quien corresponda, la revisión y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, para suscripción de la máxima autoridad, a fin de proceder con la implementación de la disposición relacionada con el cambio de lugar de trabajo del siguiente puesto del Nivel Jerárquico Superior: Subsecretaria de Desarrollo y Competitividad Turística del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones – De Quito a la ciudad de Guayaquil"*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador; designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del/a titular de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice todas las gestiones necesarias ante las entidades y autoridades competentes, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1, de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Referencias:

- MPCEI-CGAF-2026-0264-M

Anexos:

- cambio_de_ciudad_subsecretario_de_desarrollo_y_competitividad_turística-signed-signed-1-signed.pdf
- borrador_rm_-_cambio_de_lugar_de_trabajo.doc

Copia:

Señora Magíster
Cristina Salomé Miño Garzón
Directora de Administración del Talento Humano

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster

María José Reshuan Landivar
Subsecretaria de Desarrollo y Competitividad Turística

ih/lv/gu



Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0034-R**Guayaquil, 18 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el literal i) y l) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Señalamiento de domicilio. - (...) Los cambios de domicilio serán notificados a la unidad del talento humano correspondiente.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.*”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.”;*

Que, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN. - Son toda declaración unilateral interna o inter orgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, determina: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de julio de 2025, señala: *“Disponer a la secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales de la Función Ejecutiva: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 suscrito el 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del*

desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.”;

Que, la Disposición Final Primera del Acuerdo Nro. 001, dispone: *“Los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales así como sus unidades administrativas dependientes podrán, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales cambiar de ubicación a cualquier otra provincia para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones sin dejar de pertenecer al Nivel Central de conformidad a las directrices emitidas por la Máxima Autoridad o su delegado de la Institución mediante acto resolutorio.”;*

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2025-0398-O de 10 de septiembre de 2025, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, Mgs. Guido Iván Bajaña Yude; aprueba el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante correo electrónico de 12 de diciembre 2025, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja , Ministro, dispone *“(…) se realicen los trámites pertinentes para que se regularice el cambio de ubicación (ciudad) de los siguientes cargos de nivel jerárquico superior: - Director/a de Productos y Destinos (Paulina León), a Planta Central (ciudad de Guayaquil) - Director/a de Zonas Francas y Regímenes Especiales (Katia San Martín), a Planta Central (ciudad de Guayaquil)”;*

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2026-333 de 16 de marzo de 2025, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, concluye: *“(…) Sobre la base de lo expuesto, una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano, ha determinado que la ciudad de domicilio habitual de las funcionarias nombradas para ocupar los puestos de Director/a de Productos y Destinos y, Director/a de Zonas Francas y Regímenes Especiales, corresponden a una ciudad distinta de la que consta en los instrumentos de gestión y distributivos de personal; por tal motivo se ha identificado la necesidad institucional de efectuar el cambio de la ciudad de los cargos, acorde a lo señalado a continuación; a fin de mantener una gestión operativa eficaz: a. DIRECTORA DE PRODUCTOS Y DESTINOS; desde la ciudad de Quito hacia la ciudad de Guayaquil. b. DIRECTORA DE ZONAS FRANCA Y REGÍMENES ESPECIALES; desde la ciudad de Quito hacia la ciudad de Guayaquil.”;*

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2026-303 de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, recomienda: *“La Dirección de Administración del Talento Humano en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, emite el presente Informe Técnico Favorable y recomienda se realicen los actos administrativos correspondientes a fin de contar con la resolución y/o acuerdo ministerial que disponga el cambio de ciudad de los cargos de Director/a de Productos y Destinos y, Director/a de Zonas Francas y Regímenes Especiales y así, realizar los ajustes pertinentes dentro del Distributivo de Remuneraciones de personal.”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEI-CGAF-2026-0303-M de 16 de marzo de 2025, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Memorando Nro. MPCEI-CGAF-2026-0303-M Quito, D.M., 16 de marzo de 2026 Con estos antecedentes y base normativa expuesta, se solicita disponer a quien corresponda, la revisión y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, para suscripción de la máxima autoridad; a fin de proceder con la implementación de la disposición relacionada con el cambio de lugar de trabajo de los siguientes puestos del Nivel Jerárquico Superior: 1. DIRECTORA DE*

PRODUCTOS Y DESTINOS; desde la ciudad de Quito hacia la ciudad de Guayaquil. 2. DIRECTOR/A DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES; desde la ciudad de Quito hacia la ciudad de Guayaquil (...)”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de la ubicación del lugar de trabajo del/a Titular de la Dirección de Productos y Destinos; y, del/a Titular de la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales, del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice todas las gestiones necesarias ante las entidades y autoridades competentes, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1, de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Referencias:

- MPCEI-CGAF-2026-0303-M

Anexos:

- borrador_rm_-_cambio_de_lugar_de_trabajo_-_it_333.doc

- it_333_-cambio_de_ciudad_dir._productos_destinos_y_dir._zona_franca-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster

Cristina Salomé Miño Garzón

Directora de Administración del Talento Humano

Señorita Magíster

Sandra Elizabeth Cordones Corella

Analista de Secretaría General

Señora Magíster
Paulina Soledad León Castro
Directora de Productos y Destinos

Señora Magíster
Katia Elizabeth San Martín Sacoto
Directora de Zonas Francas y Regímenes Especiales

ih/lv/gu



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0040-R**Guayaquil, 17 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2019, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 21723:2019 Buildings and civil engineering works — Modular coordination — Module*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 21723:2019* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 21723*

Edificaciones y obras de ingeniería civil – Coordinación modular – Módulo (ISO 21723:2019, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0258** de **16 de marzo de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21723 Edificaciones y obras de ingeniería civil – Coordinación modular – Módulo (ISO 21723:2019, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21723 Edificaciones y obras de ingeniería civil – Coordinación modular – Módulo (ISO 21723:2019, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21723 Edificaciones y obras de ingeniería civil – Coordinación modular – Módulo (ISO 21723:2019, IDT)**; que establece los valores del módulo básico, los multimódulos para las dimensiones de coordinación horizontal e incrementos submodulares para su uso en la coordinación modular de edificaciones. Este documento también especifica las dimensiones modulares verticales preferidas, series de tamaños multimodulares preferidos para las dimensiones horizontales de todo tipo, de acuerdo con los principios y reglas generales de coordinación modular.

ARTÍCULO 2.- Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 21723:2026*, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jr/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0041-R**Guayaquil, 17 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 1982, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 6511:1982, Building construction – Modular coordination – Modular floor plane for vertical dimensions*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 6511:1982* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 6511*

Construcción de edificaciones – Coordinación modular – Plano modular de piso para dimensiones verticales (ISO 6511:1982, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0257** de **16 de marzo de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6511 Construcción de edificaciones – Coordinación modular – Plano modular de piso para dimensiones verticales (ISO 6511:1982, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6511 Construcción de edificaciones – Coordinación modular – Plano modular de piso para dimensiones verticales (ISO 6511:1982, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6511 Construcción de edificaciones – Coordinación modular – Plano modular de piso para dimensiones verticales (ISO 6511:1982, IDT)**; que *define tres posiciones del plano modular de piso como plano de referencia para dimensiones modulares verticales en el diseño de edificaciones y proporciona reglas para la posición del suelo en relación con este plano. Esta norma es aplicable a la construcción de todo tipo de edificaciones diseñadas de acuerdo con los principios y reglas de la coordinación modular que se establecen en ISO 2848.*

ARTÍCULO 2.- Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 6511:2026*, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jr/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0042-R**Guayaquil, 18 de marzo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2018, publicó la Norma

Técnica Internacional *ISO 19650-2:2018 Organization and digitization of information about buildings and civil engineering works, including building information modelling (BIM) — Information management using building information modelling —Part 2: Delivery phase of the assets;*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 19650-2:2018* como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 19650-2, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 2: Fase de ejecución de los activos (ISO 19650-2:2018, IDT)* y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *CON-0254 de 16 de marzo de 2026*, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 19650-2, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 2: Fase de ejecución de los activos (ISO 19650-2:2018, IDT)*;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 19650-2, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 2: Fase de ejecución de los activos (ISO 19650-2:2018, IDT)*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable*

será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19650-2, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 2: Fase de ejecución de los activos (ISO 19650-2:2018, IDT)**, que *especifica los requisitos para la gestión de la información, en forma de un proceso de gestión, en el contexto de la fase de ejecución de los activos y los intercambios de información dentro de dicha fase, mediante el modelado de información para la construcción. Este documento se puede aplicar a todos los tipos de activos y a todos los tipos y tamaños de organizaciones, independiente de la estrategia de adquisiciones elegida.*

ARTÍCULO 2.- Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19650-2:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jr/le



**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
RESOLUCIÓN NRO. 027-IEPS-2026**

Mgs. Arianna Burgos Carrera
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, señala: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*".

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema, establece: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*".

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "*El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley*".

Que, el artículo 156 de la Ley ibidem menciona que el Instituto estará representado legalmente por su Director General.

Que, el artículo 157 de la LOEPS establece que son atribuciones del Director General: "(...) c) *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto*".

Que, el artículo 9 y artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad los actos, contratos o resoluciones emanados en el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

Que, el artículo 65 del COA prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el artículo 69 del Código ibidem señala: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública,*

jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

Que, el artículo 71 del COA, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

Que, el artículo 73 ibidem, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u*

órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que, el Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, emitido mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018 (reformado SRO 469, 3-1-2024), señala: “*Art. 5.- Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento”.*

Que, mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: “c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”.

Que, La Contraloría General del Estado, mediante Informe General DPA-0027-2019, recomendó al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente: “*7. Dispondrá a la Directora Administrativa Financiera, que, en conjunto con el Coordinador Administrativo, continúen con la constatación física de la totalidad de los bienes adquiridos a COOPERA Ltda. En Liquidación; y, que los resultados de esa diligencia sean presentados a la máxima autoridad en un informe con conclusiones y recomendaciones, revelando aspectos relacionados con faltantes, propuestas sobre el uso que se dará a los bienes, evaluación de los procesos legales en curso, traspaso de dominio de los vehículos, plan de mantenimiento y protección de los bienes, entre otros. Informe con el que los servidores diseñarán y aplicarán los procedimientos que permitan superar*

las deficiencias en la administración de los bienes, así como, realizar los ajustes contables del caso."

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2025-02-0059 de 18 de febrero de 2025 el Ministro de Inclusión Económica y Social, Encargado, nombró a la Mgs. Arianna Stephany Burgos Carrera, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Informe Técnico previo al proceso de transferencia gratuita de bienes muebles a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP Nro. IEPS-DAF-2026-004 elaborado por la Ing. Martha Macías, Especialista Administrativo, revisado y aprobado por el Ing. Carlos Aulestia, Director Administrativo Financiero, suscrito el 12 de marzo de 2026, señalaron: *"3. ANÁLISIS TÉCNICO: La Dirección Administrativa Financiera comprometida con el buen desarrollo de las actividades y la consecución de los procedimientos administrativos financieros realizó las acciones necesarias a fin de ejecutar los procesos que conllevan el registro, supervisión y entrega de bienes a nivel nacional conforme a lo indicado en la normativa legal vigente. En tal razón mediante la Constatación Física Anual de bienes se determinó que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria constató los bienes que se encuentran en el predio denominado Puertas del Sol; con fecha 23 de noviembre de 2023 la Ing. Ximena Sempértegui, Directora General de esa fecha, mediante Resolución No. 124-IEPS-2023 resolvió acoger el Informe Técnico adjunto al memorando No. IEPS-DAF-2023-0654-M de 22 de noviembre de 2023 emitido por la Dirección Administrativa Financiera y Transferir a Título Gratuito a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP, un listado de bienes; este acto administrativo no se concluyó, por lo cual, en enero del 2024 servidores del IEPS y del EDEC EP constataron los bienes que se encuentran en la Tienda Puertas del Sol. Cabe mencionar, que la resolución antes citada a la presente fecha se encuentra derogada mediante Resolución No. 003-IEPS-2024 de 10 de enero de 2024. De acuerdo al Reglamento de Administración y Control*

de Bienes del Sector Público, para el egreso o baja de bienes o inventarios que no sean de utilidad de la institución se debe realizar mediante Remate, Venta, Permuta, Transferencia Gratuita, Chatarrización, Reciclaje de residuos, baja. Para la ejecución del proceso de remate, venta y permuta para los bienes, es necesario realizar el avalúo correspondiente, los bienes antes citados cuentan con un valor de USD \$ 177,373.71 (ciento setenta y siete mil trescientos setenta y tres con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América), lo cual limitaría la contratación del servicio de peritaje por su alto costo, esto de acuerdo a lo determinado el Art. 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público. Adicionalmente es importante señalar que en el artículo 87 del Reglamento mencionado, dispone la publicación en la prensa de 3 avisos en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse el remate, se requeriría un total de \$ 6,939.00 más IVA para la contratación de este servicio a nivel nacional y \$ 3,780.00 más IVA para la contratación de este servicio a nivel local (Cuenca), lo cual demanda altos costos de publicación y avalúo superiores al valor contable de los bienes a transferir, por lo cual no es viable ejecutar el remate, venta y permuta. Es muy importante mencionar que el IEPS no cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para realizar gastos no programados, en este sentido dado que el MINEDEC menciona que los bienes NO son susceptibles de recepción por parte de esta Cartera de Estado; se considera pertinente continuar con la transferencia de bienes a entidades u organismos públicos. Una vez verificado y consolidado el listado definitivo de los bienes, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para su transferencia, en atención a lo establecido en el Acta de Acuerdo suscrita entre la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS; así como a lo señalado en las recomendaciones del Informe de Constatación Física de Bienes correspondiente al año 2024. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado respecto a la adecuada gestión y optimización de los bienes institucionales que se encuentran en desuso, considerando la

transferencia a título gratuito como una alternativa viable para definir el destino final de los mismos. 4. CONCLUSIONES: • Los bienes propiedad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, han sido constatados de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en el cual se ha seguido el debido proceso que establece el mismo. • La mayoría de los bienes constatados se encuentran almacenados en el espacio destinado para tal efecto; no obstante, debido al tiempo de uso y a las condiciones propias de almacenamiento, algunos de ellos presentan limitaciones para su utilización, por lo que actualmente no se encuentran en operación. • Ha transcurrido aproximadamente una década desde la entrega de los bienes a la Cooperativa PROGRASERVIV; en este periodo, considerando el tiempo de vida útil de los equipos y el cambio en las necesidades operativas relacionadas con el giro del negocio, varios de estos bienes presentan depreciación y se encuentran en estado regular o malo, razón por la cual han dejado de ser utilizados en las actividades previstas. • Es procedente entregar los bienes a título gratuito a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP. 5. RECOMENDACIÓN: • La mayoría de los bienes verificados se han dejado de usar; por lo cual, se recomienda realizar la transferencia a título gratuito de conformidad con lo que establece el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP. • Se recomienda instrumentalizar la entrega a título gratuito de los bienes solicitados en la siguiente lista(...)"

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DAF-2026-0422-M de 13 de marzo de 2026, el Ing. Carlos Aulestia Licto, Director Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Arianna Burgos Carrera, Directora General del IEPS, lo siguiente: "*(...) con base a lo citado en el marco legal vigente, por medio del presente se solicita autorización para el PROCESO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES MUEBLES a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP., para lo cual remito informe técnico previo con su respectiva documentación habilitante; a la vez solicito se autorice a quien corresponda la elaboración de Resolución respectiva"*

En amparo del mandato contenido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en uso de las atribuciones conferidas por la letra c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con la letra c) del número 1.1.1, número 1.1, número 1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director/a Zonal 6 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que respecto de los bienes muebles que se detallan en el Informe Técnico previo al proceso de transferencia gratuita de bienes muebles a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP Nro. IEPS-DAF-2026-004 de 12 de marzo de 2026 ejecute las siguientes facultades:

- a)** Autorizar los actos necesarios para la transferencia gratuita de bienes cumpliendo con establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
- b)** Suscribir resoluciones y demás actos administrativos para la transferencia gratuita de bienes entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EC.

Artículo 2.- Responsabilidad: El/la delegado/a será responsable ante la Máxima Autoridad y los organismos de control por las decisiones tomadas y actos ejecutados en virtud de esta delegación, debiendo informar oportunamente sobre la gestión realizada.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación de esta Resolución, así como la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiséis. Notifíquese. -



Mgs. Arianna Burgos Carrera
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESPONSABLES	CARGOS	FIRMAS
Elaborado por: Mgs. Miryam Canchignia Herrera	Abogada de Contratación Pública 3	<p>Firmado electrónicamente por: MIRYAM JANETH CANCHIGNIA HERRERA Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por: Mgs. Carlos Robles González	Director de Asesoría Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: CARLOS ALBERTO ROBLES GONZALEZ</p>

**RESOLUCIÓN 046-2026****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “**Art. 11.-** *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. / Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “**Art. 35.-** *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;
- Que** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) / 3. La jubilación universal. (...)*”;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*”;
- Que** el artículo 168, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son

funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. / Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la conformación de la Función Judicial, preceptúa: “*Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel (...)*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.-** *Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público.*”;
- Que** el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial clasifica: “**Clases de sanciones disciplinarias.-** *Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases: / 1. Amonestación escrita; / 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; / 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, / 4. Destitución.*”;

- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...) 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; / 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “**Certificación Presupuestaria.-** *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público como norma supletoria en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, abarca entre otros organismos a la Función Judicial;
- Que** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en calidad de norma supletoria, prevé que: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley; (...)*”;
- Que** el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en calidad de norma supletoria, establece: “*Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.*”;
- Que** el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en calidad de norma supletoria, dispone: “*Las y los servidoras o servidores, (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio*”;

contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...)”;

- Que** en calidad de norma supletoria, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada, así como también contempla de aquellos servidores que no podrían acogerse a dicho beneficio;
- Que** el artículo 286 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, norma supletoria establece el procedimiento para recibir la compensación por renuncia voluntaria de conformidad con el plan que al efecto establezca la institución: “(...) *En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. / (...) Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.*”;
- Que** el artículo 103 de Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone: “(...) *Las o los servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acogan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio en una misma institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. (...)*”;
- Que** los artículos 185, 186, letras a) y b) determinan las clases de jubilación; y, el artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, que prescribe: “*Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: / a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, / b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.*”;
- Que** el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00158, de 07 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 467, de 10 de junio de 2011, prescribe: “(...) *En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales,*

deben formalizar sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este acuerdo (...)”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 129-2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 08 de agosto de 2023, reformada por la Resolución 100-2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 572, de 05 de junio de 2024, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;
- Que** mediante Resolución 219-2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 721, de 14 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura”*;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0179-MC, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico *«(...) PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023 DEL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA»*, Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, ambos de 27 de febrero de 2026 ;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1536-M, de 15 de marzo de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0179-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, ambos de 27 de febrero de 2026; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0024-MC, de 06 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales previstas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 264, numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023, QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, de 27 de febrero de 2026, denominado «*INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023 DEL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA»*, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Reformar el artículo 4 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Definición de la compensación o indemnización económica. Es el reconocimiento monetario al que acceden las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional, siempre y cuando cumplan con los requisitos y documentos señalados en este Reglamento, como resultado de un acto propio de la administración, que se produce como consecuencia del cumplimiento de los requisitos y documentación habilitante para el pago; el mismo que está sujeto a la verificación legal, presupuestaria y disciplinaria, previstas en la normativa vigente”.

Artículo 3.- Reformar el artículo 6 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- De la compensación económica por acogerse a la jubilación especial por discapacidad. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, con discapacidad, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse al plan de desvinculación institucional, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 4.- Reformar el artículo 9 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Del cálculo de la compensación económica. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional por los tipos de jubilación mencionados, podrán acceder a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para el caso de la jubilación especial por discapacidad, se aplicará lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad”.

Artículo 5.- Reformar el artículo 13 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Convocatoria. La Dirección Nacional de Talento Humano pondrá en conocimiento de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, el inicio del plan de desvinculación institucional que corresponda, así como el procedimiento, a fin de planificar la necesidad presupuestaria.

La socialización de la convocatoria se realizará a través de los canales de difusión institucional correspondientes y mensajería instantánea, con el fin de garantizar la correcta difusión de la misma.

Las peticiones presentadas dentro del plazo de la convocatoria del plan de desvinculación socializado, serán analizadas en el mismo ejercicio fiscal.

Aquellas peticiones presentadas fuera del plazo señalado en la convocatoria del plan de desvinculación correspondiente, deberán presentarse nuevamente en la siguiente convocatoria.

La solicitud y los documentos habilitantes presentados por el servidor judicial, no obligan o facultan la desvinculación puesto que la administración realiza la verificación legal, presupuestaria y disciplinaria previstas en el presente reglamento previo a otorgar el beneficio de la compensación económica.

La existencia de un procedimiento disciplinario no constituirá impedimento para participar en la convocatoria.”.

Artículo 6.- Reformar el artículo 14 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- De los requisitos y documentación habilitante de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura. Una vez realizada la convocatoria por jubilación, renuncia voluntaria o compra de renuncias con indemnización, dentro del plazo establecido, las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que cumplen los requisitos señalados en la convocatoria, deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. *Acción de personal del nombramiento permanente de la o el servidor;*
2. *Solicitud de acogerse al plan de desvinculación, según el formato proporcionado por la Dirección Nacional de Talento Humano;*
3. *Documento de historia laboral - en resumen y desglose por empleador actualizado, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*
4. *Certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, emitido en línea por el Ministerio del Trabajo, vigente.*

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que incumplan con los requisitos y documentos habilitantes para el proceso de desvinculación institucional, se excluyen del Plan. Los servidores podrán participar en la próxima convocatoria cumpliendo con todo lo previsto en la misma.

Aquellos servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que presenten discapacidad, enfermedad catastrófica o invalidez y que se acojan al plan de desvinculación institucional por jubilación, deberán adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Documento de registro de discapacidad vigente, emitido por la institución pública competente, si aplica;
2. Documento de la enfermedad catastrófica emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) o el Ministerio de Salud Pública, si aplica;
3. Para las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura que se acojan a la jubilación por invalidez deben presentar el certificado del Comité Nacional Valuador del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
4. Informe médico social institucional de enfermedad no catastrófica.”.

Artículo 7.- Reformar el artículo 15 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Levantamiento de información para elaborar los planes de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura. Con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional que corresponda, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, observarán el siguiente procedimiento:

1. Receptarán las peticiones con la documentación habilitante de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de su jurisdicción; para efectuar el análisis de procedencia, considerando lo siguiente:
 - 1.1. Se incorporará de oficio, en el siguiente plan aprobado de desvinculación por jubilación, a las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), calificó la jubilación por invalidez; y,
 - 1.2. Para la compra de renuncias se requerirá la aceptación por escrito del servidor.
2. Notificarán a las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
3. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, Corte Nacional de Justicia, solicitarán a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a las Unidades Provinciales de Control Disciplinario de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, el reporte de las y los servidores en contra de los cuales se encuentra sustanciando sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen como infracción disciplinaria gravísima que pudiera derivar en sanción de destitución, para fines informativos.

4. *Elaborarán la matriz consolidada de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que cumplen con los requisitos del plan que corresponda, según el formato establecido por la Dirección Nacional de Talento Humano;*
5. *Validarán con las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o con quien haga sus veces, los cálculos de la compensación económica de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente;*
6. *Remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, de manera oficial a través del sistema de gestión documental en la forma y términos definidos en la convocatoria, lo siguiente:*
 - 6.1. *La matriz de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han solicitado su inclusión en el plan nacional de desvinculación institucional y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;*
 - 6.2. *Documentos señalados en el artículo 14 del presente Reglamento; e,*
 - 6.3. *Informe técnico individualizado que certifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.*

La veracidad de la documentación e información, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en función de los expedientes del personal que reposan en cada una de sus administraciones”.

Artículo 8.- Reformar el artículo 16 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Consolidación de la información del plan nacional de desvinculación institucional por jubilación. *La Dirección Nacional de Talento Humano, consolidará la información a nivel nacional, del Consejo de la Judicatura planta central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que servirá de insumo para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.*

Se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. *Las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales a nivel nacional, presentarán a la Dirección Nacional de Talento Humano en el término de hasta ocho (8) días posteriores al cierre de la convocatoria, los documentos habilitantes de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han manifestado su voluntad de acogerse al Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento;*

2. *La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de quince (15) días, procederá a consolidar y analizar la información remitida por la Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, incluyendo la información de planta central; tiempo en el cual, se incluirá en el expediente individual de jubilación, el certificado de los servidores en contra de los cuales se encuentra sustanciando sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen con infracción disciplinaria gravísima que pudieran derivar en sanción de destitución;*
3. *Asimismo, se emitirá la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización de conformidad con los factores establecidos en el anexo que forma parte de la presente Resolución, la misma que será insumo para la construcción del Plan, remitiendo dicho insumo a la Dirección General;*
4. *La Dirección General, con base a la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización, dispondrá a la Dirección Nacional Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas la certificación de disponibilidad presupuestaria;*
5. *La Dirección General, con base a la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, presentar en el término de cinco (5) días de recibida la petición, el informe técnico que contendrá el plan nacional de desvinculación institucional por jubilación; y, a la Dirección Nacional de Planificación, realizar las gestiones pertinentes ante el ente rector de la Planificación del Estado para el dictamen de prioridad del proyecto de inversión;*
6. *La Dirección General, una vez que cuente con el dictamen de prioridad del proyecto de inversión, aprobará el plan nacional de desvinculación institucional por jubilación y dispondrá su ejecución a las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera y de Planificación. El pago se realizará conforme la matriz de priorización; y,*
7. *La Dirección Nacional Financiera, una vez que cuente con los recursos dentro del presupuesto institucional, informará a la Dirección General, a fin de que se solicite la respectiva certificación presupuestaria por parte del área requirente”.*

Artículo 9.- Reformar el artículo 23 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 23.- Documentos para el pago. Para el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional por jubilación, renuncia voluntaria o por compra de renunciadas con indemnización, la o el ex servidor judicial presentará ante la Dirección Nacional de Talento Humano o en las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro de los plazos establecidos, los documentos habilitantes originales, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, y adicionalmente lo siguiente:

1. Documento de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;
2. Documento de certificación de imposiciones mensuales del ex servidor debidamente suscrito;
3. Para el caso de la jubilación el certificado de pensionista emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
4. Acción de personal de desvinculación conforme lo establecido en el artículo 120 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Para el caso de las y los servidores en contra de los cuales se encuentren sustanciándose sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen como infracción disciplinaria gravísima cuya sanción prevista sea la destitución, se requerirá la presentación de la resolución administrativa emitida por la autoridad competente en la que se haya ratificado la inocencia, declarado la nulidad, dispuesto el archivo o impuesto una sanción distinta a la destitución.

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura en contra de los cuales se encuentra sustanciándose un sumario disciplinario que, de conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial, prevea una sanción de destitución, dentro del proceso de desvinculación institucional, no recibirán la compensación económica; salvo que, fueren exentos de responsabilidad al concluir el trámite del mismo con la respectiva resolución, quienes serán incorporados para el pago en el siguiente plan de desvinculación según corresponda.

Para el caso de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que aceptaren el pago con bonos del Estado, se procederá siempre y cuando se cuente con el documento de aceptación expresa.

Una vez que se cuente con la certificación presupuestaria será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera o de quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizar el control previo al pago y efectuar el pago dentro de los quince (15) días término, a partir de la presentación de los documentos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, elaborarán un informe de ejecución del pago, con el objetivo de que la Dirección Nacional de Talento Humano consolide dicha información y ponga en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Planificación, para el registro en el Sistema Nacional de Planificación.

La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General la lista de las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han recibido el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional, en efectivo o en bonos del Estado, con el fin de solicitar al Ministerio del Trabajo, el registro del impedimento correspondiente”.

Artículo 10.- Reformar el artículo 24 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 24.- Del pago. La Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la o el Director General o las Unidades Provinciales de Talento Humano, según corresponda, la autorización del gasto, para lo cual adjuntarán los documentos establecidos en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La Dirección General o las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, según corresponda, autorizarán el gasto y solicitarán el pago a la Dirección Nacional Financiera o Unidades provinciales financieras, remitiendo los documentos señalados en el párrafo anterior.

La Dirección Nacional Financiera, previo a proceder con el pago, verificará que la o el servidor judicial no mantenga obligaciones pecuniarias pendientes con la institución”.

Artículo 11.- Reformar el artículo 25 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Procedimiento para la desvinculación institucional por renuncia voluntaria no planificada. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada deberán dirigir formalmente su petición ante la o el Director General o la o el Director Provincial de su jurisdicción, según corresponda, el interesado deberá adjuntar el historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
2. La Dirección Nacional de Talento Humano, presentará un informe técnico motivado de desvinculación por renuncia voluntaria no planificada a la Dirección General, la cual previo a su aprobación dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las gestiones presupuestarias necesarias, que permitan el financiamiento;

En el informe se detallará lo siguiente:

- 2.1. Nombres y apellidos completos de la o el servidor judicial;
- 2.2. Número de cédula de identidad;
- 2.3. Cargo que desempeñaba;
- 2.4. Dependencia y organismo en el cual prestó sus servicios;
- 2.5. Fecha de ingreso a la institución;
- 2.6. Tiempo de servicio en la institución; y,

- 2.7. Valor que le corresponde recibir a la o el ex servidor judicial por renuncia no planificada.
3. La o el Director General, con la disponibilidad presupuestaria, aprobará el informe técnico y dispondrá a las Direcciones Nacionales y Provinciales, continuar con el proceso correspondiente para el cese de funciones de la o el servidor judicial de nombramiento permanente, de conformidad con el artículo 120 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. Para el pago de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura salientes, deberán presentar lo siguiente:
- 4.1. Documento de historia laboral - Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;
- 4.2. Para el caso de las y los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen con infracción disciplinaria gravísima que pudieran derivar en sanción de destitución, se requerirá la presentación de la resolución administrativa emitida por la autoridad competente en la que se ratificó inocencia, nulidad, archivo o que no derivó en una sanción de destitución.

El expediente personal de las y los servidores desvinculados para el pago, deberá contener además de los requisitos señalados anteriormente en los numerales 4.1 y 4.2, la acción de personal del nombramiento permanente de la o el servidor judicial; certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, emitido en línea por el Ministerio del Trabajo; así como también, la renuncia formalmente aceptada por parte de la institución”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, iniciará el proceso de actualización de los subprocesos para la desvinculación institucional de las y los servidores judiciales de nombramiento permanente, conforme a los “*Lineamientos para la Solicitud de Elaboración, Actualización y Derogación de los Documentos Procedimentales del Consejo de la Judicatura*”; y, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano; Planificación; Financiera; Gestión Procesal; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de Acceso a los Servicios de Justicia; de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; así como de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Firmado digitalmente por DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
2026.03.19 19:38:05
-05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente por MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.03.19
19:23:04 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente por ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.03.19
19:29:53 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 033-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.03.19
19:58:14 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.